

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. 2021 – 00038, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante sobre la entrega de un depósito judicial que constituyo la demandada. Se informa que el demandado ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. constituyo un depósito judicial bajo el No. 400100008930087 del 29 de junio de 2023.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En audiencia de fallo del 12 de mayo de 2023, se condenó a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. así:

“(...) CONDENAR a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA identificada con Nit. 890.903.937-0, a reconocer y pagar a la señora LUZ ESPERANZA BELTRÁN GONZÁLEZ identificada c.c.51.555.734, las mesadas causadas desde el año 2016 en adelante (mesadas adicionales o mesada 14 del mes de junio), se ordenará su reconocimiento y pago a cargo del BANCO ITAÚ CORPBANCA en la que suma que corresponda a la mesada establecida entre las partes en el acuerdo conciliatorio por ellas suscrito el 11 de enero de 2002, aplicando los incrementos anuales que corresponda, en la forma explicada en la parte motiva de esta providencia, aclarando que lo único que podrá descontarse de la condena emitida por el despacho, será lo atinente a los pagos parciales realizados efectivamente a la demandante por concepto de mayor valor de la mesada 14, conforme a lo explicado en las consideraciones. Estas sumas que deberán ser indexadas mes a mes, debiéndose tomar como IPC la fecha de reconocimiento de cada mesada y como final la fecha de pago de estas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la demandada en favor del demandante, teniendo en cuenta que se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00. POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO procédase a la liquidación de costas en la debida oportunidad procesal. (...)”

Se encuentra el presente proceso a despacho para decidir sobre la entrega de un depósito judicial consignado por el demandado ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA en razón de este proceso, suma de dinero que *“(...) corresponde al pago del*

proceso.(...)” tal y como lo manifestó el apoderado de la demandante en escrito visto a numeral 19 de expediente digital.

Conforme a lo expuesto, se procedió a revisar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando el depósito judicial No. 400100008930087 del 29 de junio de 2023 por valor de \$ 5.106.296,38.(numeral 20 expediente digital)

Expuesta tal situación, y revisadas las diligencias, es procedente la solicitud de entrega del mencionado título, por lo que se ordenará entregar el título judicial No. 400100008930087 del 29 de junio de 2023 por valor de \$ 5.106.296,38 a favor de la señora LUZ ESPERANZA BELTRÁN GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 51.555.734 en calidad de demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008930087 del 29 de junio de 2023 por valor de \$ 5.106.296,38 a favor de la señora LUZ ESPERANZA BELTRÁN GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 51.555.734 en calidad de demandante.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 064 de Fecha 18 – 10 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f1dd8fcc7a843d753dc9c0b0b52750736d155718db7d30e6a43d9790c12908**

Documento generado en 18/10/2023 07:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>